

no conoce o cree que es un ayudante de la operación. El «Colegio Americano de Cirujanos» ha llevado a cabo una campaña pública contra estos dos vicios. Más dificultades tiene la fijación de los honorarios, que actualmente se complica con una tendencia hacia «honorarios standards». Es indudable que nada hay menos standardizable que el cuidado prestado por un médico. Todo ello se enlaza con los problemas que plantea la aplicación del seguro de enfermedad. Este es inevitable y produce benéficos frutos, a pesar de lo cual tiene dos ángulos de crítica: de un lado, el aumento de costo; de otro, la designación del médico, que no es elegido por el paciente. De otro lado están las cuestiones de las «curas radicales», como quitar el dolor de una enfermedad incurable destruyendo la parte del cerebro que ocasiona la percepción del dolor. A veces se prolonga la vida del paciente, pero destruyendo centros nerviosos que deja al enfermo llevar sólo una vida disminuida y miserable. Además, todo ello es muy caro. El médico se encuentra ante problemas éticos muy delicados. Junto a ello, otras cuestiones subordinadas.

Quedan, por último, los problemas respecto al futuro. Quizá el que entre ellos tenga más resonancia es el de la «medicina social», que no hay que confundir con la medicina socializada. La medicina social aspira a constituirse como una disciplina médica especial, que aspira a prevenir y no curar. «De acuerdo con la medicina social, el deber del médico es, no el individuo precisamente, sino la comunidad en su plenitud, el cuerpo social, como si dijéramos, y el médico debe estudiar no sólo patología individual, sino patología social, que está recogida en los anales estadísticos de muchas disciplinas». De este modo, la medicina se une con la psicología, antropología, sociología y estadística, en la más sugestiva y prometedora mezcla.—E. G. A.

WEBB (C. J.): *Science and Human Nature*, en «*Philosophy*», vol. XXX, número 112, enero 1955, págs. 3-6.

El autor del artículo sugiere que el estudio científico del hombre no puede ser indiferente a problemas que corrientemente pueden clasificarse como filo-

sóficos más bien que como, en el uso restringido de la palabra, científicos.

La absoluta diferencia entre *verdadero* y *falso* es un presupuesto de la existencia de la ciencia. Hay otra diferencia *absoluta* con la que estamos familiarizados, y de la que no puede decirse esto, pero que en ningún sentido de la relación de la Ciencia con la Naturaleza Humana puede ser ignorada. Es la diferencia entre *justo* e *injusto*.

Sobre este problema pueden decirse tres cosas:

1.^a El reconocimiento de la diferencia entre *justo* e *injusto* no es necesario para la investigación científica y sí, en cambio, la distinción entre *verdadero* y *falso*. No hay cosa inconcebible en una investigación científica por ser insensible a las calificaciones morales.

2.^a A pesar de esto, los hombres de ciencia reconocen generalmente una absoluta obligación de veracidad al establecer los resultados de la investigación científica, aunque se contenten a menudo con dar una justificación «utilitaria» a su convicción.

3.^a «La ciencia de la conducta humana» es una ciencia genuina de la que pueden esperarse importantes resultados. Ahora bien, el estudio de lo que el hombre *hace* no puede enseñarnos lo que *debería* hacer.

Estas consideraciones filosóficas no permiten contentarse con una explicación de las relaciones entre la Ciencia y la Naturaleza Humana, que afirma que son explicables por la «ciencia».—SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO.

GROSSO (Giuseppe): *Il valore de la Legalità*, en «*Nuova rivista di diritto commerciale, diritto dell'economia diritto sociale*», vol. 7.^o, fasc. 10-12, 1954, págs. 320-326.

El valor que atribuyamos a la legalidad encierra una problemática tan amplia y profunda que afecta a los propios fundamentos del derecho. No es, en términos generales, esta la cuestión que vamos a estudiar en este artículo, sino que vamos a plantear una serie de problemas que proceden de la experiencia en la grave situación de crisis por la que atravesamos. La humanidad está pagando hoy el pecado de orgullo de haber creído en la definitiva conquista de

la razón y del progreso, que ha sido el mito del siglo que nos ha precedido. La crisis implicada en la situación descrita lleva al hombre de la calle, lo mismo que al especialista en Derecho, a preguntarse: ¿Qué significado tiene la legalidad, cuando la violencia y la fuerza parece que son las únicas protagonistas en el mundo actual? ¿Cuál es la posición y la función del jurista ante estos hechos? Asistimos en la respuesta a esta pregunta a una doble actitud; de una parte, el escepticismo y pesimismo; de otra, la esperanza. Estos dos estados de ánimo puede decirse que son permanentes y alternativos. Sin embargo, es el escepticismo el que predomina. Pero más allá de esta serie de luces y de sombras el derecho posee una larguísima tradición, tradición que constituye como una segunda naturaleza del jurista y que, sobre todo en los momentos de turbación, le permite mantenerse en cierta seguridad y conocer cuál es su norte. Ahora bien, el jurista no debe caer en un concepto formal de la legalidad. Las formas jurídicas tienen que ser expresión de las fuerzas políticas sociales, espirituales y económicas. Pero a su vez estas fuerzas han de estar reguladas por un orden, ya que el orden, es decir, el derecho, es la esencia misma de una sociedad. El orden es la antítesis del terror, de lo arbitrario, del despotismo ilimitado, y esta es fundamentalmente la función de la legalidad. La legalidad no consiste, pues, en el orden en el terror, sino en un orden que excluye el terror. Dentro de este orden pueden darse y progresar las fuerzas creadoras. De aquí que sea la violación más grave de la legalidad servirse de los medios propios de ésta para corromper el fin sustantivo del orden y del Derecho. En resumen, la legalidad se expresa en todo un complejo de principios y de explicaciones sustanciales, consecuencia de la necesidad de que la vida social se realice en un orden y de que este orden sea observable.—E. T. G.

ZIZAK (Giovanni): *I presuposti del giudizio giuridico*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», fascículo II, 1955, págs. 228-262.

La intención del autor es que este artículo sirva de complemento a su libro *La coscienza nel diritto*, aparecido el

año anterior. Por esta circunstancia algunas ideas son referidas a lo anteriormente expuesto, lo que deja, en cierto modo, inacabada la exposición de alguna serie de pensamientos, aunque sin restar claridad a la expresión literaria.

En otro aspecto se observa la gran influencia de la obra de Carnelutti en el pensamiento de Zizak, si bien combinada con una lectura personal de Kant y englobada en la corriente neoidealista dominante en la producción filosófica italiana.

La tesis central del estudio reside en la insuficiencia del elemento empírico para la formación del juicio jurídico y la necesidad de completarlo con ideas superiores que permitan la unidad y la verdad de lo juzgado. Siguiendo a Kant se afirma que la «inventiva» del espíritu supera a la experiencia sensible, constituyendo lo que el autor llama la parte superior del juicio. La superación del elemento psicológico-empírico se desenvuelve en tres direcciones que vienen a coincidir en su vértice supremo. Zizak se remonta a la fuente de todo ser, a su origen trascendente en la divinidad. De este modo la cuestión se transfiere de los presupuestos lógicos a los metafísicos y morales de la actividad juzgadora. Después de desarrollar este argumento con citas de Kant, Del Vecchio y Guzzo, se concluye que para conocer la verdad conviene reingresar en la propia intimidad. La abstracción debe buscar una aproximación creciente entre la conciencia y la realidad. La presencia de sí mismo es la premisa de todo concepto, radical contacto de pensamiento y sustancia, lo que no significa hacer del sujeto un absoluto. En opinión del autor, esta orientación íntima es fundamental para el juicio y confiere al individuo equilibrio y claridad de conciencia.

La última parte del artículo se dedica a expresar las condiciones morales que deben confluir en el juez para el más perfecto desempeño de su alta misión. En la actividad judicial se informa del «yo» puro, diferente de la subjetividad individual, unificando la función teórica y la práctica. Afirma Zizak que para ninguna otra actividad es tan necesario la íntegra humanidad como para la del juez. El problema que éste debe resolver es tanto ético como teórico. La ley es abstracta, y para su aplicación al caso concreto no basta el razonamiento silogístico, pues los juicios jurídicos